



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

ACUERDO MUNICIPAL No.50

(De 28 de julio de dos mil veintiséis 2026)

“Por medio del cual se declara “la Playa de Vista Alegre” como Área de Interés Público, Turístico Municipal, Económico, Social y de Especial Protección Comunitario, localizado en el corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, se ordena su delimitación geográfica y técnica, y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, según la Ley.
- Que, el artículo 14 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 24 de octubre de 1973), sobre Régimen Municipal establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.
- Que el artículo 17 numeral 21 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y sus modificaciones, establece que los Concejos Municipales “Dictarán medidas, a fin de proteger y conservar el medio ambiente”.
- Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, así mismo el artículo 119, establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, en este caso, Distrital tienen el deber de propiciar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, con base al artículo 119 constitucional.
- Que la Ley 106 de 1973 (Régimen Municipal) faculta a los municipios para promover el desarrollo socioeconómico, el turismo, la cultura y la protección del medio ambiente dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. (cfr. Artículos 232, 233, constitucional y el artículo 17 de la Ley 106.)
- Que la **Playa de Vista Alegre**, ubicada en este distrito, posee un valor invaluable para sus residentes, constituyendo un espacio natural de recreación, esparcimiento y convivencia familiar que fortalece el tejido social de nuestra comunidad y abre sus puertas a todos los lugareños y en general.
- Que dicha zona costera cuenta con un alto potencial para el desarrollo de actividades turísticas sostenibles y emprendimientos económicos locales, los cuales pueden dinamizar la economía del sector y generar empleos directos e indirectos en beneficio de la población.
- Que la propia comunidad de Vista Alegre ha manifestado de forma reiterada su profunda preocupación por la conservación de este litoral, solicitando





formalmente a esta Administración el diseño de herramientas jurídicas que aseguren su resguardo frente a desarrollos desordenados o actividades que degraden o afecten su entorno o pretendan privatizarla.

- Que es de prioritario **interés público y social** blindar legalmente este espacio para que conserve su acceso público, gratuito y se promueva su desarrollo integral bajo enfoques ecológicos y sostenibles. (Ley 41 de 1999).

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de **Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara la **Playa de Vista Alegre** como **Área de Interés Público, Turístico Municipal, Económico, Social y de Especial Protección** en el Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo principal de esta declaración es garantizar el libre acceso de la ciudadanía a la playa, salvaguardar sus ecosistemas marinos y costeros, y promover proyectos de inversión pública y comunitaria enfocados en el turismo sostenible y el bienestar social y protección ambiental.

ARTÍCULO TERCERO (De la Delimitación Geográfica): Se ordena a la Dirección de Planificación Urbana y a la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de Arraiján la creación de una **Comisión Técnica de Delimitación Terrestre y Marítima**. Esta comisión, tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de este Acuerdo, deberá:

1. Realizar los levantamientos topográficos, cartográficos y catastrales correspondientes para fijar el polígono exacto que compone la zona de playa, la pleamar, la bajamar y la zona de amortiguamiento ambiental de la Playa de Vista Alegre.
2. Coordinar con la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para homologar los planos técnicos y asegurar que no existan traslapes con áreas protegidas nacionales o propiedades privadas legítimamente constituidas.
3. Delimitar formalmente la **Servidumbre Pública de Acceso** de la comunidad hacia la playa, asegurando que ninguna estructura colindante impida el libre tránsito peatonal de los ciudadanos.

***Nota técnica:** El plano oficial debidamente refrendado e inscrito formará parte integral de este Acuerdo Municipal como 'Anexo A'.

ARTÍCULO CUARTO: Se encomienda a la Alcaldía del Distrito, a través de sus direcciones correspondientes, coordinar con las Juntas de Desarrollo Local del sector y la Junta Comunal de Vista Alegre las siguientes acciones:

1. Diseñar un plan de manejo turístico y ambiental para la conservación del área delimitada en conjunto con la Dirección de Planificación Urbana.
2. Promover la limpieza, señalización e instalación de mobiliario público para el disfrute seguro de los visitantes.
3. Fomentar ferias socioeconómicas, artesanales y actividades recreativas que impulsen la economía local.

ARTÍCULO QUINTO (De las Prohibiciones): Se prohíbe terminantemente dentro de los linderos delimitados en el Artículo Tercero:





1. Cualquier tipo de construcción, obra civil o cerramiento que restrinja de manera injustificada o total el libre acceso, uso y disfrute de la playa por parte de los ciudadanos.
2. La emisión de permisos de construcción o concesiones que atenten contra el equilibrio ecológico, la remoción de arena, la destrucción de manglares o la contaminación del litoral.
3. El otorgamiento de títulos de propiedad sobre la zona de playa y bienes de dominio público de acuerdo con la legislación nacional vigente.

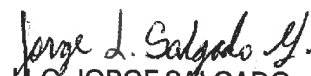
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la Constitución Nacional, Ley N°106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 del 12 de diciembre de 1984, Artículo 72 de la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley N°106 del 8 de octubre de 1973.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. YOHANA SALDAÑA

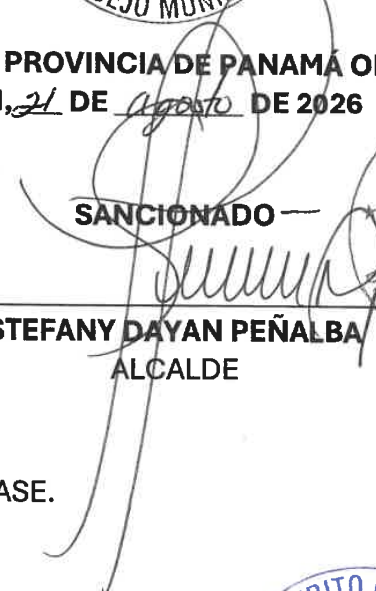
PRESIDENTE


H.C. JORGE SALGADO
VICEPRESIDENTE




ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE ALCALDÍA
MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 21 DE agosto DE 2026


SANCIONADO

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las diez y cincuenta y cinco de la mañana (10:55 a.m.) del viernes (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y treinta y cinco de la tarde (12:35 p.m.) del lunes treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal

